	PROYECTO DE RESOLUCIÓN "Por la cual se reglamenta el funcionamiento del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera – OTCC""						
#		FECHA	PERSONA / ENTIDAD	CONTENIDO DE LA OBSERVACIÓN	ACOGIDA	NO ACOGIDA	ANÁLISIS DE LA OBSERVACIÓN
	1	18/02/2022		1. Naturaleza de los Observatorios. Los observatorios como instrumentos de análisis de temas y datos determinados demandan por su naturaleza de información cierta, actualizada, precisa y confiable. El Artículo 1 del Proyecto de resolución atrapa la materia o contenido del OTCC, al determinar que se ocupará de: -Analizar los asuntos asociados al transporte público de carga - Efectuar el monitoreo, seguimiento y validación de las fuentes de información que se consideren necesario consultar a efectos de atender las actividades propias del mercado		X	No se considera necesario ya que en el proyecto de resolución en el articulo 2, se indican las funciones que debe tener el Observatorio de Transporte de Carga por Carretera, y en esta se encuentra inmersa la de coordinación,
	2		Colegio de abogados de transporte	En lo demás, el Colegio de Abogados del Transporte se encuentra de acuerdo con la totalidad del texto de articulado propuesto, y con el mecanismo de participación abierto.		х	Corresponde a un comentario positivo frente al proyecto de resolución, pero no incluye propuesta de modificación.
	3	22/02/2022	Asobancaria	Considerando que cada una de las agrupaciones del sistema de transporte de carga (Empresas habilitadas para el servicio público de transporte terrestre automotor de carga, Propietarios, poseedores o tenedores de vehículos del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y Generadores de carga) son diversas en cuanto a sus participantes ¿Cómo esperan que se lleva a cabo y/o aplique la elección de los participantes en el OTCC? (como se garantiza la trasversalidad del participante de cada subgrupo). Tras el cambio propuesto ¿Cuál sería la ruta de trabajo que se tiene planteada continuar trabajando y que puntos actuales del gremio esperan impactar?		X	El proyecto de resolucion establece la posibilidad de incluir nuevos actores como miembros ordinarios, para integrar el OTCC en dicha calidad, cumpliendo con lo idicado en los articulos 6, 7y 8 del proyecto de resolución. Adicionalmente, el numeral 3 del artículo 13 dispone que "3. Los miembros e invitados del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera – OTCC, deberán dar cumplimiento en todo momento la normatividad vigente, especialmente la que consagra el régimen de protección de la competencia en Colombia y no utilizar el Observatorio para fines que contraríen la normatividad nacional, que sobrepasan el límite de su función o que permita la realización de prácticas contrarias a la libre competencia". Finalmente, se aclara que para cumpir sus objetivos el OTCC seguirá en sesiones t5rimestrales o extraordinariamente cuando el Misniterio de Transporte lo considere, con la finalidad de cumplir con los objetivos para el cual fue creado como instancia de discusión participativa en el que se analizan los asuntos asociados al transporte público de carga y donde igualmente se efectúa el monitoreo, el seguimiento y validación de las fuentes de información que se considere necesario consultar a efectos de atender las actividades propias del mercado. La secretaría tecnica además, tendrá las funciones indicadas en el artículo 12 que permitirán impulsar y gestionar la ruta de trrabajo del OTCC

4 22/02/2022	ANDI	Comparto los comentarios que se enviaron al proyecto de resolución donde se incluia la nueva forma de sesionar del obsertvatorio que no requiere quorum y el proceso de votación por parte de los propietarios, representantes conductores y generadores de carga. Artículo 13. Reglamento. El Observatorio de Transporte de Carga por Carretera - OTCC funcionará conforme al siguiente reglamento: 1. Para sesionar válidamente el Observatorio de Transporte de Carga por Carretera - OTCC no requiere quórum, bastará que previamente se haya convocado a sus integrantes; 2. Para las decisiones se deberá contar con una mayoría simple de los asistentes. Artículo 14. Sistema de votación. Con excepción de lo establecido en el numeral 3 del artículo 7 respecto a la votación de aceptación de nuevos miembros, el sistema de votación para la toma de decisiones del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera - OTCC se regirá por las siguientes reglas: 1. En el Observatorio de Transporte de Carga por Carretera - OTCC únicamente se presentarán 3 votos, uno por cada tipo o grupo de actores de la cadena del servicio público de transporte de carga por carretera, de la siguiente manera: un voto por parte de empresas habilitadas para el servicio público de transporte terrestre automotor de carga, un voto por parte de los propietarios, poseedores y tenedores de vehículos del servicio público de transporte terrestre automotor de carga , y un voto por parte de los generadores de carga. 2. Dado que, por cada tipo de actor de la cadena del servicio público de transporte de carga existe una pluralidad de miembros fundadores y ordinarios que los representan, les corresponderá a los integrantes de cada uno de los 3 grupos llegar a un acuerdo por votación de mayoría simple, para establecer el sentido del voto por el tipo de actor al que representan, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del presente artículo	X	Corresponde a un comentario positivo frente al proyecto de resolución, pero no incluye propuesta de modificación.
5 23/02/20	22	I. OBSERVACIÓN SOBRE EL ARTÍCULO 3 "Artículo 3. Integración. El Observatorio de Transporte de Carga por Carretera –OTCC estará integrado por miembros fundadores y miembros ordinarios, de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución. Los miembros fundadores y ordinarios que integran el Observatorio de Transporte de Carga por Carretera -OTCC representan a los siguientes tipos o grupos de actores de la cadena del servicio público de transporte de carga: i) Representantes gubernamentales, ii) Empresas habilitadas para el servicio público de transporte terrestre automotor de carga, iii) Propietarios, poseedores o tenedores de vehículos del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y iv) Generadores de carga."OBSERVACIÓN POR PARTE DE LA FUNDACIÓN CAMIONEROS DE COLOMBIA Considerando que dentro del gremio de transportadores de Carga por Carretera existen figuras destacables tales como voceros y otras agremiaciones representativas, que ostenta gran importancia dentro del sector por la participación activa y reconocimiento de un número significativo de propietarios, tenedores y poseedores de vehículos de carga que prestan este servicio público, resaltamos la relevancia de la inclusión de estas los mismos que también han ejercido actividades que buscan el mejoramiento de las condiciones de esta actividad económica.	X	En el proyecto de resolucion se indica que el Observatorio de Transporte de Carga por Carretera –OTCC estará integrado por miembros fundadores y miembros ordinarios, se permitirá el ingreso de nuevos miembros ordinarios y con esto se podrían convertir en miembro otras agreiaciones que representen a los grupos de actores de la cadena del servicio público de transporte de carga

6	II. OBSERVACIÓN SOBRE EL ARTÍCULO 5 Artículo 5. Miembros fundadores. Son miembros fundadores del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera - OTCC los siguientes actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga: () 3. En representación de los propietarios, poseedores y tenedores de vehículos del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, el Representante Legal o su delegado, de: a) La Asociación Colombiana de Camioneros (ACC). b) La Asociación de Transportadores de Carga por Carretera (ATC). c) La Confederación Colombiana de Transportadores (CCT). d) La Asociación Nacional de Transportadores (ANT). () OBSERVACIÓN POR PARTE DE LA FUNDACIÓN CAMIONEROS DE COLOMBIA Destacando las actividades y participación activa de la FUNDACION CAMIONEROS DE COLOMBIA sobre todo en las mesas de concertación organizadas por el Observatorio deTransporte de Carga por Carretera - OTCC, donde se ha discutido la creación y parámetros del SICE-TAC o Sistema de Información de Costos Eficientes para el Transporte Automotor de Carga, insistimos y enfatizamos que la misma debería integrar el numeral citado anteriormente dada la representación que se ha ejercido durante varios años de los transportadores de carga, propendiendo en este largo periodo por los intereses y mejoramiento de las condiciones en las que se desarrolla el transporte de mercancías por carretera	este grupo no procederia. Sin embargo, teniend	bros fundadores ya se encuentran designados con anterioridad y la inclusión a o en cuenta que el proyecto de resolucion establece la posibilidad de incluir dacion que representa podria integrar el OTCC en diha calidad, cumpliendo con esolución.
7	III. OBSERVACIÓN SOBRE EL ARTÍCULO 7 Artículo 7. Elección de los miembros ordinarios. Quien pretenda tener la calidad de miembro ordinario del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera - OTCC, deberá cumplir con los siguientes requisitos: 3. Ser aceptado por los demás miembros fundadores y ordinarios del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera - OTCC que representan al mismo tipo o grupo de actores de la cadena del servicio público de transporte de carga al que pertenece y quiere representar el solicitante, en la sesión ordinaria o extraordinaria del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera - OTCC en la que se efectúe la votación para la decisión de aceptación o negación de miembros, la cual deberá ser por mayoría simple. Observación por parte de la Fundación Camioneros de Colombia Se torna restrictivo el ingreso de varios grupos representativos del transporte de carga en la integración como nuevos miembros ordinarios a la instancia dispuesta por el Ministerio de Transporte, evidenciándose una posible parcialidad en las elecciones estipuladas en artículo citado, es decir, en la aprobación para ser parte del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera -OTCC, es así como consideramos que este precepto debe ser replanteado otorgándole dicha validación a entes estatales y no privados, generando así un acceso e intervención transparente.	cumplir con unos requisitos, dentro de los cuales importante señalar que los miembros ordinarios resalta que con la Resolución 10106 de 2016, se instancia de discusión participativa en el que se a se efectúa el monitoreo, el seguimiento y validaci de atender las actividades propias del mercado. X Adicionalmente, debe ternse presente que el OT Transporte de carga por carretera, realizada el 09 propuesta de permitir el ingreso de nuevos miem ingreso de nuevos miembros, establecer las regla toma de decisiones dentro del OTCC. Por tanto, al	e la resolucion de proyecto de OTCC, contrario a esto se establece que deben se tiene la aceptación por los demás miembro tanto fundadores y ordinarios, es agrupan los actores de la cadena del servicio público de transporte de carga. Se constituyó el Observatorio de Transporte de Carga por Carretera (OTCC), como nalizan los asuntos asociados al transporte público de carga y donde igualmente ón de las fuentes de información que se considere necesario consultar a efectos CC no hace parte del sector público, y en sesión plenaria del Observatorio de de diciembre de 2021, se puso en consideración de los Miembros del OTCC, la pros al Observatorio, sesión plenaria en la que se acordó que debía permitirse el se de juego para este ingreso y modificar los parámetros para la votación para la probada la posibilidad del ingreso de nuevos miembros en la sesión del OTCC del imetros mínimos para el proceso de ingreso, los cuales se reflejan en el proyecto

8		IV. OBSERVACIÓN SOBRE EL ARTÍCULO 10 "Artículo 10. Pérdida de calidad de miembro del observatorio de transporte de carga. La calidad de miembro del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera - OTCC se pierde cuando: ()2. Los miembros fundadores y ordinarios del OTCC que representan al tipo o grupo de actores de la cadena del servicio público de transporte de carga al que pertenece uno de los miembros, a excepción de los representantes gubernamentales, decidan que este perderá tal calidad. ()" Observación por parte de la Fundación Camioneros de Colombia Como en el artículo citado anteriormente y haciendo alusión a la pluralidad de opiniones, es claro que dicha situación generaría otra vez parcialidad en la decisión tomada sobre los miembros a los que se refiera el numeral dos del artículo decimo del proyecto de resolución analizado en este documento, resaltando nuevamente la necesidad de que cualquier tipo de determinación que se haga frente a los grupos que integran el Observatorio de Transporte de Carga por Carretera –OTCC se haga por parte de entes estatales y no privados, generando un acceso y participación transparente. Además es necesario resaltar que dentro de las estipulaciones contenidas en el Proyecto de Resolución sobre el Observatorio de Transporte de Carga por Carretera - OTCC, se excluido de su regulación a los conductores de los vehículos de transporte de Carga por carretera, por tal razón insistimos en la inclusión deos mismo puesto estos se ven directamente beneficiados o afectados por las decisiones tomadas dentro del sector	x	No se observa una parcialidad en el artículo 10, contrario a esto se establece que la pérdida de calidad de miembro del observatorio de transporte de carga, se pierde cuando entre otros, los miembros fundadores y ordinarios del OTCC que representan al tipo o grupo de actores de la cadena del servicio público de transporte de carga al que pertenece uno de los miembros, a excepción de los representantes gubernamentales, decidan que este perderá tal calidad, es importante señalar que los miembros ordinarios agrupan los actores de la cadena del servicio público de transporte de carga, por lo que no estariamos frente a una parcialidad. Adicionalmente, debe ternse presente que el OTCC no hace parte del sector público, y en sesión plenaria del Observatorio de Transporte de carga por carretera, realizada el 09 de diciembre de 2021, se puso en consideración de los Miembros del OTCC, la propuesta de permitir el ingreso de nuevos miembros al Observatorio, sesión plenaria en la que se acordó que debía permitirse el ingreso de nuevos miembros, establecer las reglas de juego para este ingreso y modificar los parámetros para la votación para la toma de decisiones dentro del OTCC. Por tanto, aprobada la posibilidad del ingreso de nuevos miembros en la sesión del OTCC del 9 de diciembre de 2021, se indicaron algunos parámetros mínimos para el proceso de ingreso, los cuales se reflejan en el proyecto de resolución.
9		El artículo 1° del proyecto normativo expresa "El Observatorio actúa de acuerdo con la invitación que efectúe el Ministerio de Transporte de manera oficiosa o por solicitud de los participantes en el mismo". Nos parece necesario establecer y/o reglamentar la manera mediante la cual los participantes del OTCC pueden solicitar su actuación o reunión, es decir cuántos miembros mínimo o por el contrario uno solo pueden solicitarlo, con cuántos días de anticipación, si es necesario invocar alguna causal para pedir su reunión, etc. Reglamentar esa posibilidad de invitación estaría acorde con los principios de eficacia y economía consagrados en el artículo 3 del CPACA.	X	No se considera necesario ya que en el proyecto se indica el mínimo de reuniones (4 año) el resto sería flexible segun lo exijan las circunstancias y lo considere el Ministerio de Transporte
10		Estamos de acuerdo con las funciones otorgadas al OTCC establecidas en el artículo 2 del proyecto; consideramos que acorde con dichas funciones, se debe establecer de manera clara en la norma, el envío previo de los temas a tratar en cada una de las sesiones, junto con los documentos soporte; recuérdese que la forma de votación está siendo modificada, por lo que es importante para cada uno de los miembros del Observatorio, y para cada uno de los sectores, tener conocimiento pleno y profundo de la temática a tratar, llevar a cabo reuniones previas para acordar su posición o propuestas. Para darle la agilidad y dinámica al OTCC, pretendida por la norma y mencionada en la parte considerativa, es imperativo ese conocimiento previo tanto de agenda de trabajo, como de las cifras, datos y hechos alrededor de dicha agenda y temática propuesta, así las cosas, la Secretaría Técnica debería enviar tal información al menos una semana de anterioridad a la correspondiente sesión. Adicionalmente, consideramos que el alcance en las funciones del OTCC pueden extenderse al análisis de política pública y regulatorio de las relaciones económicas entre los actores del sector, toda vez que a la fecha estos aspectos fundamentales para la prestación del servicio de transporte carecen de un espacio institucionalizado con participación público-privada de discusión y construcción colectiva de conclusiones y recomendaciones.	X	Inicialmente, se aclara que dentro de las funciones de la Secretaría del Observatorio ya se encuentran las de: "() 1. Redactar las convocatorias y el orden del día de las reuniones del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera - OTCC. 2. Remitir a los convocados al Observatorio de Transporte de Carga por Carretera - OTCC la información y el material de trabajo necesario para cada reunión, a criterio de la Secretaría. () 6. Proyectar el Plan de trabajo y someterlo a consideración del Observatorio de Transporte de Carga por Carretera - OTCC. ()" Adicionalmente, entro de las funciones establecidas en el artículo 2 del proyecto de Resolución, se incluyen las funciones en las que tiene competencia el Observatorio de Transporte de Carga por Carretera - OTCC y estas funciones son de carácter generales, razón por la cual se tiene que dentro de las funciones del observatorio ya esta inserta esta función, principalmente la de Servir de órgano consultivo del Gobierno para recomendar mejoras y eficiencias en toda la cadena del transporte público de carga y en los procesos de inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Transporte
11	23/02/2022 COLFECAR Y DEFENCARGA	Los requisitos exigidos por el artículo 7 del proyecto de resolución debieran ser complementados exigiendo la existencia jurídica del postulante, por lo menos de 10 años previos y en donde esta pueda demostrar representatividad de un grupo significativo de actores pertenecientes al eslabón del cual pretende asumir su vocería; igualmente certificar que ha sido reconocido por la Dian como perteneciente al régimen de entidades sin ánimo de lucro. Esto sin duda otorga certeza en cuanto a la idoneidad del postulante tanto desde el punto de vista de su representatividad como desde el cumplimiento de la normatividad exigida a este tipo de organizaciones, y el conocimiento técnico del sector transporte. A su vez, los postulantes deben ser aprobados por unanimidad por los demás miembros fundadores y ordinarios del eslabón al que pretenden pertenecer.	X	Las exigencias fueron estudiadas e incluídas en el artículo 7 del proyecto de resolución de OTCC, solicitar más requisitos generaría que menos actores de la cadena del servicio público de transporte de carga pudieran tener representatividad en el mismo.
12		El artículo 13 del articulado indica que "Para sesionar válidamente el Observatorio de Transporte de Carga por Carretera - OTCC no requiere quórum, bastará que previamente se haya convocado a sus integrantes"; no obstante, es importante tener en cuenta que el OTCC es un escenario que pretende dar representatividad a todos los actores de la cadena de transporte, así las cosas, para sesionar válidamente debería ser un requisito que al menos se cuente con un representante por cada uno de los actores de la cadena.	X	Si bien el artículo 13 del proyecto de Resolución determina que para sesionar válidamente la OTCC no requiere quórom, es claro que para las decisiones se deberá contar con una mayoría simple de los asistentes, por lo que no se estima necesario que exista quórom,

13	La política tarifaria del transporte automotor de carga debe ser objeto de análisis interdisciplinar, por lo que es necesario que en el Artículo 15 del proyecto de resolución en comento se contemple la creación de una Mesa Jurídica que permita tener discusiones frente a los diferentes aspectos normativos de la materia	x	Dentro de las funciones establecidas en el artículo 2 del proyecto de Resolución, se incluyen las funciones en las que tiene competencia el Observatorio de Transporte de Carga por Carretera - OTCC y estas funciones son de carácter generales y pueden incluir o no incluir la formulación de recomendaciones que pueden ser juridicas o técnica, razón por la cual se tiene que dentro de las funciones del observatorio ya esta inserta esta función. Adicionalmente, tanto en el artículo 15 como en el 9 se establece la posibilidad invitar a expertos técnicos y/o académicos a las mesas técnicas y/o a las sesiones del OTCC
14	Segun el articulo 18 del proyecto, "El periodo de actualización y modificación de los parametros para la fijación de los costos eficientes de operación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga se deberán desarrollar en periodos mensuales y/o los periodos que acuerde el Observatorio de Transporte de Carga por Carretera - OTCC". En aras de promover los principios de legalidad y estabilidad jurídica, consideramos que la actualización debiera darse de manera semestral; esto facilita la promoción de relaciones contractuales de largo plazo entre los actores de la cadena de transporte, que sin duda aportan en la consolidación de un sector más sostenible y competitivo. Piénsese solamente en el número de contratos de transporte que puede suscribir una empresa de transporte y a su vez en el número de contratos de encargo a terceros, si la actualización de los parámetros del SICE TAC es mensual, tendrá que dedicar gran parte de su actividad a estar efectuando otros si o modificaciones a sus contratos, en perjuicio de otras actividades que pudieran verdaderamente aportar a la productividad no solo del Transportador sino también de Remitente y Transportista; ahora bien en caso de un cambio extraordinario o de gran impacto en la estructura de costos, pudiera hacerse algún tipo de excepción para hacer la actualización en el momento requerido.	X	El OTCC se constituyó y se mantiene como una instancia de discusión participativa en el que se analizarán los asuntos asociados al transporte público de carga y donde igualmente se efectuará el monitoreo, el seguimiento y la validación de las fuentes de información que se considere necesario consultar a efectos de atender las actividades propias del mercado. Por tanto, se considera necesario mantener los ejercicios de alimentación, actualización y fijación de variables en el SICE-TAC y los análisis que sobre diferentes temas se han realizado en el seno de las sesiones del OTCC y de sus mesas técnicas, los cuales hasta la fecha, han evidenciado las bondades de contar con una participación activa de representantes del sector, en toda su dimensión y representatividad legal que afiancen la certeza de trasladar al OTCC y en consecuencia al Sistema del SICE-TAC, la experiencia y conocimiento de la actividad del transporte, tanto desde las características de su demanda, como las de su oferta y condiciones operativas. Finalmente, se precisa que el artículo determina que podrán ser mensuales y/o en los periodos que determine el OTCC

Fecha:

28 de abril de 2022

Robon Camilo Pabón Almanza
Viceministro de Transporte
Ministerio de Transporte

Angélica María Yance Díaz Coordinadora Grupo de Regulación

Proyectó: Estela Mary Roa Suárez
Abogada del Grupo de Regulación

Revisó: